"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 26 de abril de 2021

INFORME N° 0014 - 2021 - MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT - DHR

A : JOSE WENCESLAO JAIMES MONTERO

Director de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística

ASUNTO : INFORME TÉCNICO

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7449/2020-CR, que propone la "Ley que declara día no laborable a nivel nacional el Día 09 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, fin del Virreinato del Perú,

Libertad Sudamericana y Día del Ejército del Perú"

REFERENCIA: Oficio N° 2445 -2020-2021–CTS- (Exp. 1400646)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el señor Congresista Daniel Oseda Yucra Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, remite para opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, el Proyecto de Ley N° 7449-2020-CR, que propone la "Ley que declara día no laborable a nivel nacional el Día 09 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, fin del Virreinato del Perú, Libertad Sudamericana y Día del Ejercito del Perú".
- 1.2. Al respecto, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico traslada el citado Oficio a la Dirección de Facilitación y Cultura Turística, a fin de emitir opinión técnica respecto al P.L N° 7449-2020-CR.

II. ANÁLISIS

De la situación actual del país.

- 2.1 El Perú presentó el primer caso de persona infectada por COVID-19 el día 06 de marzo de 2020; asimismo, se produjo el primer deceso a causa de esta enfermedad el día 19 de marzo de 2020. Es así que, al 26 de abril de 2021, el número de casos confirmados en el país alcanzó la cifra de 1´761,575, habiéndose registrado un total de 59,724 fallecidos a nivel nacional.
- 2.2 Ante este escenario, el Gobierno peruano promulgó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, el cual declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 (noventa) días calendario, debido al brote de esta enfermedad. Posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria se prorroga, siendo el último plazo por 180 días, contados a partir del 07 de marzo de 2021.



- 2.3 El 15 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose hasta el 31 de diciembre del presente año, mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM. Asimismo, mediante D.S. N° 076-2021-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por 31 días calendario contados a partir del sábado 01 de mayo de 2021
- 2.4 La Organización Mundial de la Salud ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países / territorios / áreas en cinco de las seis regiones de la OMS. La circulación de estas nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países ha llevado al Perú a disponer el cierre de fronteras con Europa y a implementar estrategias de cuarentena y aislamiento a los viajeros que ingresen al país de destino. Con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, ha resultado necesario que, a través del Decreto Supremo N° 002-2021-PCM se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas, motivo por el cual se ha aprobado los niveles de alertas por regiones y provincias (con sus respectivas restricciones focalizadas por cada nivel), las cuales fueron modificadas a través de los Decretos Supremos N° 008-2021-PCM, N° 023-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM.
- 2.5 La pandemia del COVID-19 ha causado el deterioro de la económica afectando el empleo y los ingresos. Entre marzo y mayo de 2020, según el INEI7, en Lima Metropolitana, se ha registrado una pérdida de 2,3 millones de empleos (-1,7 millones empleos adecuados y -634 mil subempleos) y ha registrado una caída de 47,6% anual. Las pérdidas de empleo han ocurrido principalmente en los sectores no primarios como servicios (-1,3 millones) y comercio (-428 mil); y en las microempresas de 1 a 10 trabajadores (-1,7 millones) y pequeñas empresas (-188 mil). Asimismo, en los últimos doce meses, el ingreso promedio de los trabajadores de Lima Metropolitana ha descendido en S/ 140 soles, siendo los sectores más afectados comercio (-275 soles) y construcción (-245 soles).

Respecto a las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- 2.6 El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que es competencia del MINCETUR dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de turismo, señalando además que en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 2.7 Específicamente, el numeral 4 del artículo 5 de la Ley N° 27790 señala que el MINCETUR, tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.
- 2.8 En virtud de lo antes mencionado, y conforme a lo solicitado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, procedemos a evaluar la propuesta



Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **MXCG201W**

legislativa señalada en el numeral 1.1 del presente informe, dentro del marco de nuestras competencias.

Respecto al Proyecto de Ley N° 7449-2020-CR

2.9 El proyecto de Ley contiene 1 artículo, el cual señala lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

"Declárese el 09 de diciembre de cada año, como día No laborable en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, Fin del Virreinato del Perú, Libertad Sudamericana y Día del Ejercito del Perú; con la finalidad de promover, reconocer y preservar en la memoria histórica de nuestro pueblo, tan importante acontecimiento".

2.10 En el Análisis de costo-beneficio de la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, se señala que la aprobación de la propuesta beneficiará en la promoción de actividades que lleven a recordar el significado de la Batalla de Ayacucho, y las consecuencias en nuestra independencia. Así como el homenaje al Ejercito del Perú.

Al respecto, el numeral 3.29, del Artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (aprobado con D.S. N° 005-2013-MC) establece la siguiente función general vinculada con el citado Proyecto de Ley:

"Promover y coordinar el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultura material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, paleontológico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, así como de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades y conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes".

En ese sentido, considerando que el citado Proyecto de Ley tiene como objetivo la conmemoración de hechos históricos, se recomienda la opinión del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta sus competencias.

- 2.11 Asimismo, en el Análisis de costo-beneficio no se realiza una proyección sobre el impacto cuantitativo y cualitativo que generaría la aprobación del Proyecto de Ley, siendo necesario para facilitar una evaluación a nivel social y económico.
- 2.12 La Disposición Complementaría Final del Proyecto de Ley, hace mención del Ministerio de Turismo. Sin embargo, tomando como referencia la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, el nombre correcto de la entidad es Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.13 Por otro lado, la citada disposición complementaria exhorta a promover actividades que recuerden y conmemoren la Batalla de Ayacucho y la importancia del Ejercito del Perú. Sin embargo, dicho objetivo no se alinea a las funciones de este ministerio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del presente informe técnico.



2.14 Finalmente, considerando impacto negativo generado por la pandemia en nuestro país, reflejado en la reducción económica por la desaceleración de la producción, la disminución de empleos y en los ingresos percibidos por la mayoría de los peruanos, el día no laborable programado no incentivaría el turismo, puesto que no habría capacidad adquisitiva para que los peruanos puedan solventar actividades turísticas.

III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 7449-2020-CR, Ley N° 7449/2020-CR, Ley que declara día no laborable a nivel nacional el Día 09 de diciembre en conmemoración de la Batalla de Ayacucho, fin del Virreinato del Perú, Libertad Sudamericana y Día del Ejercito del Perú, no incentivaría el turismo, puesto que no habría capacidad adquisitiva para que los peruanos puedan solventar actividades turísticas, debido al impacto negativo generado por la pandemia en nuestro país, reflejado en la reducción económica por la desaceleración de la producción, la disminución de empleos y en los ingresos percibidos por la mayoría de los peruanos.
- 3.2. Al ser el objetivo del citado Proyecto de Ley la conmemoración de hechos históricos, se recomienda la opinión del Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que dentro de sus funciones busca la preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultura material e inmaterial.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir una copia del presente informe a la Especialista Legal de la Dirección de General de Políticas de Desarrollo Turístico, a fin que proceda con la evaluación legal correspondiente.

Es cuanto informo para los fines que estime pertinentes

Atentamente,

Documento firmado digitalmente **DIEGO ALONSO HIDALGO RAMIREZ**Especialista de la Dirección De Facilitación Y Cultura Turística

dhr

Expediente N° 1400646

